

AYUDAS 2010

TRANSPORTISTAS AUTÓNOMOS MAYORES DE 58 AÑOS QUE ABANDONEN LA ACTIVIDAD

El Ministerio de Fomento, establece la concesión de las **ayudas para fomentar el abandono de la profesión de los transportistas autónomos** de edad avanzada **mayores de 58 años** del sector del transporte público por carretera.

Las **CUANTÍAS** para cada beneficiario serán las siguientes:

a) Si el beneficiario tuviera una **edad inferior a sesenta y cinco años, 5.300 euros por cada seis meses completos que le falten para cumplir la edad de sesenta y cinco años**. (El cómputo de los semestres completos se hará a partir del 1 de junio del ejercicio en que se otorgan las ayudas).

Los beneficiarios a los que se hubiera declarado **incapacidad permanente absoluta o total** para el desempeño de la profesión habitual de transportista **no percibirán cantidad** alguna por este concepto, con independencia de su edad.

b) Por la **autorización o autorizaciones de transporte público** de que fuera titular, **30.000 euros**.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas los socios únicos de sociedades mercantiles unipersonales titulares de la autorización de transporte público de mercancías o de viajeros en autobús, siempre que tanto la sociedad unipersonal como el socio único reúnan los requisitos que les afectan conforme a lo dispuesto en esta orden. Se deberá acreditar documentalmente y, siempre que sea posible, mediante certificación del registro mercantil, que la sociedad ha sido unipersonal durante los últimos diez años.

REQUISITOS PARA PODER ACCEDER A LA AYUDAS

El otorgamiento de estas ayudas estará condicionado al cumplimiento por los beneficiarios, en la fecha de presentación de la solicitud, de los siguientes requisitos:

a) Tener **una edad superior o igual a cincuenta y ocho años** o haberle sido declarada una **incapacidad permanente absoluta o total**.

b) **Ser titular**, en el momento de la solicitud de una **autorización** vigente de transporte público de mercancías o de viajeros en autobús **con un máximo de tres copias**, o bien simultáneamente de ambas autorizaciones con un máximo total de tres copias. En ningún caso se considerará vigente una autorización que no tuviese, al menos, una copia en vigor.

c) **Haber sido titular, de forma ininterrumpida durante los diez últimos años, de una de las autorizaciones** contempladas en el apartado anterior, con un máximo de tres copias, o bien de ambas igualmente con un máximo total de tres copias. Dicha autorización **no podrá haber estado suspendida** en ningún momento, contando con al menos una copia en vigor. Se permitirá, no obstante, **una única interrupción** en la titularidad o vigencia de la autorización **por un plazo que no supere tres meses**. Se entenderá, a estos efectos, que han estado vigentes las autorizaciones caducadas por falta de visado que estén rehabilitadas en el momento de presentación de la solicitud. La autorización que dé lugar al otorgamiento de la ayuda deberá estar en vigor hasta el momento de la renuncia para el cobro de la subvención. Las autorizaciones de transporte público de mercancías de ámbito nacional, comarcal o local para vehículo con capacidad de tracción propia, incluidas las de la clase TD, de que fuera titular el beneficiario con anterioridad al 16 de abril de 2007, se computarán como copias de una misma autorización. Idéntico tratamiento tendrán las autorizaciones de ámbito autonómico que hayan sido convalidadas de acuerdo con la disposición transitoria primera de la Orden FOM/734/2007, de 20 de marzo, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de autorizaciones de transporte de mercancías por carretera. Las autorizaciones de transporte público de viajeros en autobús de ámbito nacional, comarcal o local referidas a vehículo concreto de que fuera titular el beneficiario con anterioridad al 1 de julio de 1998, se computarán como copias de una misma autorización. Cuando una autorización de transporte público de mercancías de ámbito limitado se hubiera convertido en autorización autonómica y, posteriormente, de nuevo en autorización de ámbito limitado, se considerará como si en todo momento se tratase de la misma autorización.

d) **Estar dados de alta en el régimen de trabajadores autónomos de la Seguridad Social los últimos diez años de forma ininterrumpida**, permitiéndose únicamente una sola interrupción por un plazo que no supere los tres meses. En los supuestos de solicitantes afectados por una incapacidad permanente absoluta o total, el referido plazo de diez años se computará desde que ésta les hubiese sido reconocida.

e) **Comprometerse a abandonar la actividad de transporte público en nombre propio**, procediendo a la renuncia de todas las autorizaciones de que fuera titular, obligándose a devolver las ayudas obtenidas y los correspondientes intereses en caso de reiniciarla.

f) **No haber desaprovechado otras ayudas por el abandono de la actividad** que le hubieran sido otorgadas por el Ministerio de Fomento en los tres años anteriores, por haber renunciado a ellas o no haber aportado la documentación necesaria para su cobro.

CAMARA DE COMERCIO INDUSTRIA Y NAVIGACION DE VALENCIA
Servicio de Transporte
C/Jesús, 19. 46007 Valencia. Telf: 963103900/963103972

E-mail: abarberan@camaravalencia.com